

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1980-13380 y **ABDALA HILSACA ZERENE**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0890-1980-00313, en su condición de Gerente General de la Empresa Hotel La Quinta, S. de R.L. de C.V., con domicilio en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante el Acuerdo del Poder Ejecutivo No.24-2014 de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará EL ARRENDATARIO y el segundo por sí, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR declara que su representado es dueño de un bien inmueble, un edificio comercial ubicado en la 11 calle entre las Avenidas San Isidro y la República, Barrio El Centro de esta ciudad, que se compone de un lote de terreno sobre el cual tiene construido un edificio comercial que lleva por nombre "PLAZA DEL CARIBE" que está dividido en locales o módulos comerciales. El ARRENDADOR da en arrendamiento y EL ARRENDATARIO así lo acepta y reciben en buen estado de servicio el Local Número 103 del edificio relacionado, el que tiene un área de 173mts cuadrados el que se compone de un aposento que en su interior tiene un sanitario con lavamanos, y consta de una segunda planta dentro del mismo local, así como los servicios instalados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas, teniendo acceso los visitantes a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a los sanitarios comunes que se encuentran en la primera planta del edificio. Que la Secretaría de Trabajo instaló su propio contador de energía eléctrica en el lugar que el edificio tiene destinado para tal fin y una vez finalizado el contrato podrá disponer de él. SEGUNDO: manifiesta EL ARRENDADOR que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien

de esta Secretaría de Estado, de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida. b) El plazo del presente contrato será del **uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**. c) El valor mensual del contrato es de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.10,000.00)** valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas sobre el alquiler mensual, mismo que deberá cubrir el arrendador de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley Número 135-94. El valor total del Contrato es de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.60,000.00)**, la cual afectará la Estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, Objeto 22100. d) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste Contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará con puntualidad a EL ARRENDADOR con un depósito en cuenta No.3100059504 del Banco Atlántida. transferido por la Tesorería General de la República. h) EL ARRENDATARIO, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo No. 38 de la Ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua potable, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO. TERCERO: EL ARRENDATARIO, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por EL ARRENDADOR, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos ARRENDADOR y ARRENDATARIO ratifican los términos del presente Contrato para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.